



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Liliana Tafur Parra
Demandado	Carlos Alberto Garzón Chaves
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00219-00
Providencia	Auto interlocutorio #335
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora **LILIANA TAFUR PARRA** en contra de su consorte **CARLOS ALBERTO GARZÓN CHAVES**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe informar si existe algún acuerdo previo de la cuota alimentaria del menor CARLOS ANDRES GARZON TAFUR.
2. Debe aportar registro civil de nacimiento de la demandante.
3. Infórmese el ultimo domicilio conyugal de las partes para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **LILIANA TAFUR PARRA** en contra de su consorte **CARLOS ALBERTO GARZÓN CHAVES**,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efafd32bccd64180cbeaeaa7b4bfb46585889449bfa8fc1d298b12f2bf07827**

Documento generado en 29/06/2022 10:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**